

# BOLETÍN TRIBUTARIO

ENERO 2024

## CONTENIDO

- 1 Legislación tributaria
- 2 Jurisprudencia
- 3 Consultas a SUNAT
- 4 Resolución del Tribunal Fiscal
- 5 Opinión y análisis



## LEY 31969

### MEDIDAS PARA REACTIVAR ECONOMIA (SECTORES TEXTIL, CONFECCIONES, AGRARIO)

Esta Ley tiene como objeto el impulsar la competitividad y el empleo en los sectores textil confecciones agrario y riego agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, a través de:

- **Reinversión de utilidades para los sectores textil y confecciones:** quienes reinviertan sus utilidades luego del pago del impuesto a la renta tienen derecho a un crédito tributario del 20 % de la reinversión del monto de las utilidades anuales, durante los ejercicios 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028.
- **Régimen especial de depreciación de maquinaria y equipo para los sectores textil y confecciones:** la maquinaria y equipo utilizados por las personas naturales y jurídicas, adquiridos en los ejercicios gravables 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, afectados a la producción de rentas gravadas, se podrán depreciar el porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de 33,33 % para la maquinaria y equipo adquiridos en los ejercicios 2024 y 2025, y de 20,0 % para aquellos adquiridos en los ejercicios 2026, 2027 y 2028, hasta su total depreciación.
- **Deducción adicional por la contratación de trabajadores para los sectores textil y confecciones:** quienes contraten uno o más trabajadores nuevos, en el marco de esta ley, podrán aplicar una deducción adicional para fines del impuesto a la renta, equivalente al 70 % y 50 % para los ejercicios 2024 y 2025, y del 30 % para los ejercicios 2026, 2027 y 2028, de la remuneración básica que pague al nuevo trabajador, independientemente de su jornada de trabajo y de su modalidad contractual.
- **Deducción adicional por la contratación de trabajadores de los sectores agrario y riego, agroexportador y agroindustrial:** tendrán derecho a la deducción adicional, en los mismos porcentajes y condiciones que las previstas para los sectores textil y confecciones.
- **Contribuciones de los sectores agrario y riego, agroexportador y agroindustrial al Seguro Social de Salud (ESSALUD):** A partir del mes de enero 2024 hasta el mes de diciembre, el aporte mensual a ESSALUD para los trabajadores de los sectores agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, a cargo de las empresas agrarias, será del 6 % sobre los conceptos remunerativos efectivamente abonados en el mes.



## DECRETO SUPREMO 319-2023-EF SUJETO SIN CAPACIDAD OPERATIVA

Esta norma aprueba Reglamento del Procedimiento de Atribución de la Condición de Sujeto Sin Capacidad Operativa (SSCO), entre otros, establece lo siguiente:

- **Verificación de Campo:** es llevada a cabo por, uno o más agentes fiscalizadores, pudiendo practicar actuaciones de ejecución inmediata tales como la inspección de los locales ocupados, bajo cualquier título, por el sujeto, tomar declaraciones al sujeto o a sus representantes que se encuentren presentes en la intervención, efectuar tomas de inventario y realizar cualquier otra actuación que se requiera para verificar si dicho sujeto ha incurrido en una o más de las situaciones previstas en la ley para la imputación como sujeto sin capacidad operativa
- **Inicio del procedimiento:** el procedimiento se inicia en la fecha en que surte efectos la notificación de la carta de presentación del o de los agentes fiscalizadores y del requerimiento para que el sujeto presente los medios probatorios a fin de desvirtuar cada una de las situaciones que le han sido comunicadas.
- **Medios probatorios:** el plazo que tiene el sujeto para presentar los medios probatorios (30 días hábiles), o el de su prórroga (5 días hábiles adicionales), de corresponder esta última; es un plazo perentorio. Aquellos que se presenten fuera de dicho plazo no serán meritados.
- **Resultado del requerimiento y resolución de atribución de la condición de SSCO:** luego de evaluar los medios probatorios y, de ser el caso, los resultados de la nueva verificación de campo y/o de sus fuentes de información, la SUNAT notifica al sujeto el resultado del requerimiento.

Cuando se han desvirtuado cada una de las situaciones detectadas que originaron el inicio del procedimiento, este culmina con la notificación del resultado del requerimiento.

Si no se han desvirtuado cada una de las situaciones detectadas que originaron el inicio del procedimiento, además del resultado de requerimiento, la SUNAT debe notificar al sujeto la resolución mediante la cual se le atribuye la condición de SSCO. (la resolución puede ser impugnada por el sujeto, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, considerando los plazos especiales establecidos en el Decreto Legislativo 1532.

- **Plazo por el cual se mantiene la publicación de la condición de SSCO:** la publicación de la relación de SSCO se mantiene en la página web de la SUNAT por el plazo de 4 años contado a partir del día calendario siguiente de efectuada la publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano.

## DECRETO SUPREMO 007-2023-MINCETUR REGLAMENTO DE LEY DE ZONA FRANCA DE TACNA

A través de este decreto se modifica el Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR. Los cambios se orientan a adecuar las disposiciones reglamentarias, a las modificaciones introducidas mediante Ley 31543, respecto de las adquisiciones de los bienes de la Zona Comercial, a través del comercio electrónico.

## DECRETO SUPREMO 320-2023-EF PERFIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRIBUYENTES

Este Decreto aprueba Reglamento del Decreto Legislativo N° 1535 que regula la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT conforme a un perfil de cumplimiento, así como los efectos de dicha calificación aplicable a los sujetos que generan rentas de tercera categoría. Entre otros, señala que el perfil de cumplimiento se aplica, en una primera etapa a los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, estén exonerados o no del impuesto a la renta y cualquiera sea el régimen tributario que les corresponda. Establece como niveles de cumplimiento, evaluable en un periodo de 12 meses, anteriores al mes en que se comunica el perfil de cumplimiento que le correspondería al contribuyente:

- Calificación A: Nivel de cumplimiento muy alto.
- Calificación B: Nivel de cumplimiento alto.
- Calificación C: Nivel de cumplimiento medio.
- Calificación D: Nivel de cumplimiento bajo.
- Calificación E: Nivel de cumplimiento muy bajo.

Señala las variables que se toman en consideración a efectos de calificar a los contribuyentes, en cada caso.

## RESOLUCION MINISTERIAL 010-2024-EF/15) TABLA DE VALORES IMPUESTO VEHICULAR

Resolución Ministerial que aprueba la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio 2024

## RESOLUCION 000270-2023/SUNAT SUSPENSION DE PAGOS A CUENTA – CUARTA CATEGORIA

Establece las reglas para la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría correspondientes al ejercicio gravable 2024.

No están obligados a efectuar pagos a cuenta del impuesto a la renta:

- Contribuyentes con rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes, cuyo monto no supere S/ 3,755 mensuales
- Contribuyentes que tengan funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares que perciban rentas por dichas funciones y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías y el total de tales rentas percibidas en el mes no supere S/ 3,004 mensuales

Se puede solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta:

- Cuando los ingresos que se proyecta percibir por todo el ejercicio 2024, por rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría, no supere S/ 45,053
- Cuando los ingresos que se proyecta percibir por todo el ejercicio 2024, por rentas por actividades de director de empresa, síndico, mandatario, gestor de negocio, albacea, no supere S/ 36,050

La solicitud de suspensión de retenciones se presenta a través de SUNAT virtual utilizando del formulario 1609.

Se mantiene en S/ 1500 el monto por recibo de honorarios no afecto a retención por el usuario de los servicios.

## LEY 31974 AUTORIZAN A SUNAT PARA DISPONER DE BIENES Y MERCANCIAS EN ABANDONO

Mediante esta Ley se faculta a la SUNAT para que pueda disponer de los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, o de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, así como del Decreto Legislativo 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los almacenes aduaneros que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2022. Respecto de estos bienes, la SUNAT está facultada para adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, al margen de que estos se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite. Las disposiciones reglamentarias serán expedidas por el MEF en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del 12.01.2024.

## RESOLUCION 00009-2024/SUNAT DIRECTORIOS PRICO

- Esta resolución modifica el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los directorios de principales contribuyentes de la Intendencia Lima Intendencias Regionales y Oficinas Zonales.

## RESOLUCION 000010-2024/SUNAT PROCEDIMIENTO ADUANERO – INSPECCION NO INTRUSIVA

A través de esta resolución se modifica las Resoluciones de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT y N° 000171-2022/SUNAT y el Procedimiento Específico Inspección no intrusiva de mercancía CONTROL-PE.00.10 (Versión 1).

## RESOLUCION 001-2024-EF/30 NORMA DE INFORMACION FINANCIERA PARA MICROEMPRESAS

Se aprueba la Norma Peruana de Información Financiera para las Microempresa. Establece un marco simplificado de contabilidad de acumulación o devengo para las microempresas.

## RESOLUCION MINISTERIAL 024-2024-EF/15 TABLA DE VALORES PARA IMPUESTO A EMBARCACIONES DE RECREO

Se aprueba la Tabla de Valores Referenciales para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2024.

## RESOLUCIONES JEFATURALES 032- 033-2024-INEI INDICE DE PRECIOS ENERO 2024

Aprueba Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional e Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de enero de 2024

Índice de Precios al Consumidor: Mensual 0.01%. Acumulado 0.01%  
Índice de Precios al Por Mayor: Mensual -0.73%. Acumulado -0.73%



## RESOLUCION MINISTERIAL 030-2024-EF/15 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Se establece los montos fijos por Impuesto Selectivo al Consumo que, a partir del 1 de marzo de 2024, deberán pagar bienes sujetos al Sistema Específico, conforme al siguiente detalle:

### NUEVO APÉNDICE IV

#### B. PRODUCTOS AFECTOS A LA APLICACIÓN DE MONTO FIJO:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	SOLES
2203.00.00.00	Cerveza	S/ 2,51 por litro
2402.20.10.00/ 2402.20.20.00	Cigarrillos de tabaco negro y Cigarrillos de tabaco rubio	S/ 0,37 por cigarrillo
2403.99.00.00	Sólo: Tabaco o tabaco reconstituido, concebido para ser inhalado por calentamiento sin combustión.	S/ 0,31 por unidad
2208.20.21.00	Pisco	S/ 2,48 por litro

#### D. PRODUCTOS SUJETOS ALTERNATIVAMENTE AL SISTEMA ESPECÍFICO (MONTO FIJO), AL VALOR O AL VALOR SEGÚN PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO:

Partidas Arancelarias	Productos	BIENES		SISTEMAS	
		Grado Alcohólico	Literal B del Nuevo Apéndice IV – Específico (Monto Fijo)		
2204.10.00.00/ 2204.29.90.00 2205.10.00.00/ 2205.90.00.00 2206.00.00.00 2208.20.22.00/ 2208.70.90.00 2208.90.20.00/ 2208.90.90.00	Líquidos alcohólicos	0° hasta 6°	S/ 1,33 por litro		
		Más de 6° hasta 12°	S/ 2,68 por litro		
		Más de 12° hasta 20°	S/ 2,89 por litro		
		Más de 20°	S/ 3,97 por litro		

## RESOLUCION 00017-2024/SUNAT NUEVA VERSION PLANILLA ELECTRONICA - PLAME

Aprueba el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 4.3, a ser utilizado a partir del periodo enero de 2024. Puede usarse también para presentar declaraciones originales o rectificatorias de los periodos noviembre 2011 a diciembre 2023.

La nueva versión del PLAME, que estará a disposición de los interesados a partir del 07.01.2024, considera la UIT del presente ejercicio, fijada en S/ 5,150 así como el aporte a ESSALUD de trabajadores del sector agrario, riego, agroexportador y agroindustrial, fijado en 6% entre enero 2024 a diciembre 2028.

## **Casación N° 16018-2023 Lima**

### **LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA NO PODRA MODIFICAR SUS ACTOS DESPUES DE NOTIFICADA LA RESOLUCION DE DETERMINACION Y/O MULTA (Fecha de Publicación 13.01.2024)**

Precedente Vinculante:

Concluido el procedimiento de fiscalización tributaria con la notificación de la resolución de determinación y/o de multa, según corresponda, en mérito al numeral 1 del artículo 108º del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la administración tributaria no podrá revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, a fin de aplicar la sanción contemplada en el numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario, cuando sustente sus actos en los mismos hechos o circunstancias de los que tuvo conocimiento durante el procedimiento de fiscalización que ya ha finalizado.

## **Casación N° 36229-2022 Lima**

### **ACEPTAN MEDIOS DE PAGO BANCARIZADOS EN EL EXTERIOR**

La Corte Suprema señala que la obligación de utilizar medios de pago para efectos tributarios, contenida en el artículo 8 de la Ley N° 28194 (Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la economía), no se limita a documentos emitidos en la banca nacional, sino que admite la posibilidad de usar medios de pago bancarizados en el exterior, pero siempre que los gastos y costos se logren verificar fehacientemente.



## Consulta

La CCL hizo de conocimiento a la SUNAT los inconvenientes técnicos, que afectan a las empresas, en la emisión y validación de la guía de remisión electrónica (GRE); que se explican básicamente por la intermitencia y continuas caídas del sistema, además de las interrupciones o deficiencias durante el proceso de emisión de las guías y obtención de las constancias de recepción, lo cual origina que no pueda realizarse el traslado de la mercancía en la oportunidad debida, o, en todo caso, se exponga a los contribuyentes a incurrir en infracción.

Razón por la que se solicita evaluar la incorporación del Operador de Servicios Electrónicos (OSE) como agente validador del mencionado documento.

## Respuesta SUNAT

La SUNAT a través de la CARTA N.º 000007-2024-SUNAT/7B1000 indicó que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 123- 2022/SUNAT se ha implementó un nuevo modelo para la emisión de la GRE que implicó el uso intensivo de herramientas tecnológicas conjuntamente con la ejecución de validaciones en tiempo real ante diversas entidades estatales, las que han permitido capturar oportunamente la información de las transacciones comerciales asociadas al traslado de bienes y reducir el tiempo de revisión de los documentos que lo sustentan. En este contexto, se ha considerado mantener lo establecido en dicha Resolución, a efectos que las comprobaciones esenciales para que se considere emitida una GRE continúen realizándose a través de los Sistemas de Emisión Electrónica Del Contribuyente y SOL.

Adicionalmente, señalan, que han relevado los inconvenientes reportados al área técnica respectiva, a efectos que se adopten las acciones que permitan mitigar situaciones similares, de corresponder. Sin perjuicio de ello, es de indicar que la Resolución de Superintendencia N.º 123-2022/SUNAT fue publicada el 12.7.2022 y la obligatoriedad para emitir las GRE se inició de manera progresiva el 1.1.2023, transcurso de tiempo en el cual se ha venido superando incidentes técnicos y estabilizando el nuevo modelo para la emisión de la GRE.

## CATEGORIZACION DE CONTRIBUYENTES SEGÚN SU PERFIL DE CUMPLIMIENTO

En marzo de 2022, el Decreto Legislativo N° 1535 indicó las normas para clasificar a los contribuyentes en cinco niveles de cumplimiento, con el objetivo de fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias con la SUNAT.

A través del Decreto Supremo N° 320-2023-EF se reglamentó esta normativa, estableciéndose cinco niveles de cumplimiento, la asignación se basa en diversas variables, como conductas de cumplimiento, comunicaciones de indicios de delito tributario, condenas previas, entre otras.

La evaluación del perfil de cumplimiento se realiza trimestralmente, teniendo en cuenta un periodo de 12 meses previos al mes de la comunicación del perfil. La SUNAT comunica al contribuyente su calificación previa a la emisión de la resolución.

El sujeto evaluado tiene 10 días hábiles para presentar sus descargos, al acceder a un sistema de consultas habilitado por la SUNAT, la resolución final se notificará en un plazo máximo de 30 días hábiles desde el vencimiento del plazo para los descargos.

La asignación o modificación del perfil surte efecto al mes siguiente de la resolución y se mantiene hasta la siguiente evaluación trimestral. La SUNAT realizará cuatro calificaciones de prueba que no tendrán efectos vinculantes.

Se debe tener presente que el perfil de cumplimiento puede influir en la regulación de aspectos vinculados a las obligaciones tributarias, aduaneras y no tributarias, al otorgar facilidades o establecer limitaciones. Factores como plazos para devoluciones, presentación de garantías, crono grama de declaraciones, entre otros, pueden verse afectados.

Finalmente, mencionar que los perfiles de cumplimiento asignados por la SUNAT podrán ser consultados por los terceros interesados a través del portal de la SUNAT, en este constará la fecha en que se obtuvo la calificación asignada, así como la fecha en la cual esta varía a otra.

*Fuente: Centro Legal*  
CCL CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA


**Gerente Legal**  
Alvaro Gálvez Calderón


**Jefe del Departamento Legal**  
Jorge Silva Zumarán

**Asesor Legal**  
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

**Asesor Legal**  
Juan Tompson Carrillo

**Asistente Administrativa**  
Aracelli Jara Llamosas

 (+51) 955 172 611

 [ajara@camaralima.org.pe](mailto:ajara@camaralima.org.pe)